



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION GERENCIAL N° 122-2025-GM-MSS

Ref.: INFORME N° 82-2025-GAJ-MSS

DS 2048502025

Santiago de Surco, 05 de Febrero de 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

El Informe N° 294-2025-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 30.01.2025, de la Subgerencia de Gestión del Talento Humano; el Memorándum N° 492-2025-GAF-MSS, de fecha 31.01.2025 de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe N° 82-2025-GAJ-MSS de fecha 04.02.2025 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Documento Simple N° 204850-2025 de fecha 27.01.2025, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, está presentando **PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO 2025 – 2026** con la finalidad de dar inicio a las negociaciones colectivas al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, así como las modificaciones emitidas en mérito a la Ley N° 31433, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia;

Que, en el mismo sentido el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 28° de la Constitución Política del Perú reconoce "(...) los derechos de sindicalización, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático: 1. Garantiza la libertad sindical. 2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. 3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones (...)";

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28° de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, mediante Documento Simple N° 204850-2025 de fecha 27.01.2025, mediante el cual el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, está presentando PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO 2025-2026 con la finalidad de iniciar las negociaciones colectivas al amparo de lo dispuesto en la Ley No. 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Público, lo cual ha sido realizado dentro del plazo establecido en el literal a. del numeral 13.2 del artículo 13° de la mencionada norma;

Que, el literal b. del artículo 5° de la Ley N° 31188, establece que la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales se desarrolla en los niveles centralizado y descentralizado, correspondiéndole este último nivel a los Gobiernos Locales, precisándose que la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada en el sector público, de la parte sindical no menos de tres (3) ni más de catorce





Municipalidad de Santiago de Surco

(14) representantes, debiendo estar conformada por trabajadores estatales en actividad. De la parte empleadora, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el literal b. del numeral 13.2 del artículo 13° señala que el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y que puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, mediante Informe N° 294-2025-SGGTH-GAF-MSS, de fecha 30.01.2025, la Subgerencia de Gestión del Talento Humano informa que con la presentación de la PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO, se da inicio a la negociación colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco ("SITRAMUN"), al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, y que en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13° de dicha norma, el trato directo debe iniciarse dentro de los diez (10) días calendario de presentado el proyecto de convenio colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo;

Que, mediante el Memorándum N° 492-2025-GAF-MSS de fecha 31.01.2025 la Gerencia de Administración y Finanzas señala que se encuentra conforme con lo opinado por su Subgerencia de Gestión del Talento Humano, correspondiendo ahora según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Santiago de Surco emitir opinión a la Gerencia de Asesoría Jurídica, respecto a la viabilidad legal.

Que, mediante Informe N° 82-2025-GAJ-MSS, de fecha 04.02.2025 la Gerencia de Asesoría Jurídica emite su informe señalando que el pliego de reclamos ha sido presentado dentro del plazo señalado en el artículo 13° numeral 13.2 literal a) de la Ley N° 31188, concluyendo que es viable legalmente se declare la conformación de los representantes del Sindicato, así como los representantes por parte de la Corporación Municipal

Que, estando a lo expuesto, es necesario emitir el documento que formalice el inicio de la negociación colectiva de la PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO 2025 - 2026 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, por el periodo comprendido, y, con ello, la conformación de la comisión negociadora que representa a la Municipalidad;

Que de conformidad con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en virtud a sus facultades conferidas;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INICIAR la negociación colectiva de la PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO 2025 – 2026 presentado por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTICULO SEGUNDO. – CONFORMAR la Comisión Negociadora Colectiva entre la Municipalidad de Santiago de Surco y el Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, correspondiente al periodo 2025 - 2026, la misma que estará conformada de la siguiente manera:

REPRESENTANTES DEL SINDICATO DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE SANTIAGO DE SURCO – SITRAMUN	
MANUEL JUAN ROJAS YNGUIL	MIEMBRO TITULAR
LEONARDO CAMPAÑA AGUIRRE	MIEMBRO TITULAR
FERNANDO ALEXANDER KU FLORES	MIEMBRO TITULAR
GLEM MARIO AVENDAÑO BRICEÑO	MIEMBRO TITULAR



Municipalidad de Santiago de Surco

HENRRY RUFFO CONDORI BARRENECHEA	MIEMBRO TITULAR
FERMIN JOEL BAUTISTA ALOR	MIEMBRO TITULAR

REPRESENTANTES DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO	
GERENTE DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	PRESIDENTE
GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA	MIEMBRO TITULAR
SUBGERENTE DE TESORERIA	MIEMBRO TITULAR
SUBGERENTE DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	SECRETARIO TÉCNICO
SUBGERENTE DE LOGÍSTICA Y PATRIMONIO	MIEMBRO TITULAR
SUBGERENTE DE CONTABILIDAD Y COSTOS	MIEMBRO TITULAR

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a los representantes designados la realización de las acciones necesarias para el inicio de la negociación colectiva dentro del marco normativo establecido por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.

ARTÍCULO CUARTO. – DELEGAR facultades administrativas a la Procuraduría Pública Municipal consistentes en elevar los actuados a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, a fin de someter a conciliación o arbitraje la PROPUESTA DE CONVENIO COLECTIVO 2025-2026 del Sindicato de Trabajadores Municipales de Santiago de Surco – SITRAMUN, por el periodo comprendido entre el 2025 - 2026, ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o el Tribunal Arbitral según corresponda.



ARTÍCULO QUINTO. – OTORGAR a los miembros de Comisión Negociadora que actúan en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco todas las facultades para participar en la negociación y conciliación, para practicar todos los actos procesales propios de éstas, así como para suscribir cualquier acuerdo y, llegado el caso, el Convenio Colectivo, conforme lo dispone la Ley N° 31188.



ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas por intermedio de su Subgerencia de Gestión del Talento Humano, el cumplimiento de la presente Resolución, así como notificar la presente a los representantes de ambas partes,

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

William D. Marin Vicente
Gerente Municipal

